

**AVISO WEB
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
FONDO MUTUO BCI AMÉRICA LATINA**

En nuestro permanente compromiso de mantenerlo informado de las condiciones de los fondos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., le comunicamos que con fecha **15 de junio de 2020**, se han incorporado las siguientes modificaciones al texto del reglamento interno del Fondo Mutuo Bci América Latina:

I. B. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”.

- a) Se modificó el número 1, referente al **“Objeto del Fondo”**. En consecuencia, se reemplaza íntegramente el objeto del Fondo, por el siguiente:

“El objeto del Fondo es invertir principalmente en cuotas del sub fondo extranjero, domiciliado en Luxemburgo, denominado “BCI AM SICAV – Latin America Equity Fund” (denominado en adelante el “Sub Fondo Extranjero), sin perjuicio de las inversiones que pueda mantener en otros activos de los indicados en el artículo B numeral 2.2 de este Reglamento Interno, para efectos de mantener la liquidez del Fondo.

El Sub Fondo Extranjero es un sub fondo de la sociedad de inversiones de capital variable constituida en Luxemburgo denominada BCI AM SICAV, la cual es administrada por la sociedad Lemanik Asset Management S.A., ambas entidades registradas en Luxemburgo y sujetas a la fiscalización de la entidad fiscalizadora del mercado financiero de dicho país (Commission de Surveillance du Secteur Financier- CSSF).

Lemanik Asset Management S.A. ha delegado en la Administradora la selección y decisiones de inversión para la cartera del Sub Fondo Extranjero.

El Sub Fondo deberá invertir como mínimo un 70% de sus activos en instrumentos de capitalización del mercado de valores latinoamericano, indistintamente de si se trata de inversión directa o indirecta.

Para estos efectos, se entenderá por Latinoamérica, a todos y cada uno de los países que componen el continente americano, excluyendo a Canadá, EEUU y a los países que componen el Caribe”.

- b) Se modificó el numeral 2.1 del número 2, referente a **“Clasificación de riesgo nacional e internacional”**. En consecuencia, se reemplaza íntegramente el contenido de dicho numeral, por el siguiente:

“Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el Fondo, tanto de emisores extranjeros como nacionales, el Fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación de riesgo.

Todos los instrumentos en los cuales invierta el Fondo, deberán cumplir con las condiciones que determine la CMF, de ser el caso.

Los instrumentos de capitalización en los que invierta el Fondo no deberán necesariamente contar con una clasificación de riesgo en particular”.

- c) Se modificó el numeral 2.2 del número 2, referente a “**Mercados a los cuales dirigirá las inversiones**”. En consecuencia, se reemplaza íntegramente el contenido de dicho numeral, por el siguiente:

“El Fondo dirigirá sus inversiones, indirectamente a través del Sub-Fondo, tanto a mercados nacionales como extranjeros.

Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo serán los siguientes:

Luxemburgo 100%

Chile 10%

El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente a cuotas de participación emitidas por el Sub Fondo Extranjero.

Adicionalmente, por motivos de liquidez, y sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, el Fondo podrá invertir en los siguientes instrumentos:

- 1. Títulos emitidos por la Tesorería General de la Republica, por el Banco Central de Chile, por Estados extranjeros, por bancos centrales o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.*
- 2. Letras de crédito emitidas por bancos o instituciones financieras nacionales.*
- 3. Depósitos a plazo otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstas.*
- 4. Cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, distintos al Sub Fondo Extranjero. El objeto de inversión de los fondos en que se efectúen estas inversiones deberá tener condiciones de diversificación compatibles con el objetivo del Fondo o bien tratarse de fondos money market”.*

- d) Se modificó el numeral 2.4 del número 2, referente a “**Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones**”, eliminando monedas y quedando de la siguiente manera:

Moneda	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Dólar de los Estados Unidos de América	100%
Peso Chileno	100%

- e) Se modificó el numeral 2.5 del número 2, referente a “**Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones**”, agregando un literal a) *Desempeño de las inversiones del Sub Fondo Extranjero.*
- f) Se modificó el numeral 2.6 del número 2, referente a “**Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo**”. En consecuencia, se reemplaza íntegramente el contenido de dicho numeral, por el siguiente:

“El Sub Fondo Extranjero no deberá cumplir con límites y condiciones de inversión ni de diversificación en particular, salvo las condiciones establecidas en el numeral 1 del presente literal B y en la NCG N° 376 de la CMF.

Asimismo, los demás fondos en que invierta el Fondo no deberá cumplir con límites y condiciones de inversión ni de diversificación en particular, salvo por aquellas establecidos en la Ley N° 20.712.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712 y a los límites de inversión señalados en la NCG N° 376, o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional’.

- g) Se modificó el numeral 3.1 del número 3, referente a “**Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**”. En consecuencia, se reemplaza íntegramente el contenido de dicho numeral, por el siguiente:

“El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

a) Cuotas de participación emitidas por el Sub Fondo Extranjero.....	Hasta un 100%
b) Títulos emitidos por la Tesorería General de la Republica, por el Banco Central de Chile, por Estados extranjeros, por bancos centrales o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.....	Hasta un 20%
c) Letras de crédito emitidas por bancos o instituciones financieras nacionales.....	Hasta un 20%
d) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o garantizados por éstas.....	Hasta un 20%
e) Cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, distintos al Sub Fondo Extranjero.....	Hasta un 20%

La suma de inversiones en los instrumentos, títulos o valores indicados en las letras (b) al (d) de este artículo, no podrá exceder en su conjunto del 20% del activo del Fondo”.

- h) Se modificó el numeral 3.2 del número 3, referente a “Diversificación de las inversiones por emisor y por grupo empresarial”, quedando de la siguiente manera:

i. Límite máximo de inversión por emisor para los activos definidos entre la letra C y E del artículo anterior	:10% del activo del Fondo
ii. Títulos emitidos por la Tesorería General de la Republica, por el Banco Central de Chile, por Estados extranjeros, por bancos centrales o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción	:20% del activo del
iii. Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas con excepción de las cuotas de participación emitidas por el Sub Fondo Extranjero, el cual no tendrá limite en el porcentaje máximo de participación.	:10% del activo del Fondo

Se deja constancia que la Administradora podrá invertir en instrumentos emitidos por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y límites que establecen los artículos 62 de la Ley 20.712 y la NCG 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 30% del activo total del Fondo.

Asimismo, se deja constancia que, para efectos de las inversiones y sus límites establecidos

precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

- i) Se modificó el numeral 4.3, del número 4, referente a “**Operaciones con retroventa o retrocompra**”, para especificar que los títulos en los cuales el Fondo podrá realizar operaciones de retroventa descritos en los puntos (ii), (iii) y (iv) deberán tener una clasificación de riesgo equivalente a A1, N-1 o superiores a éstas. Además, se eliminó el anterior punto (v), subiendo el punto (vi) a esa ubicación y se especificó que esos títulos descritos deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a A2, o superiores a éstas.
- j) Del numeral 5 referente a “**Política de Valorización de Instrumentos**” se eliminó el último párrafo.

II. C. “POLÍTICA DE LIQUIDEZ”.

- a) Se modificó la referida letra C, reemplazándose, en consecuencia, íntegramente el contenido de dicha letra, por el siguiente: “*El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, depósitos a plazo en moneda nacional menores a un año con una clasificación N2 o superior, cuotas de fondos mutuos money markets en moneda nacional (tipo 1), y títulos emitidos o garantizados en moneda nacional por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente menor a un año*”.

III. D. “POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO”.

- a) Se modificó la referida letra D, quedando de la siguiente manera: “La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda endeudarse con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates del día debiendo quedar dicho pasivo saldado el mismo día antes de efectuarse la valorización diaria de la cuota. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente”.

IV. I. “OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE”.

- a) Se modificó el ítem “**Beneficio tributario**” al eliminar la referencia al artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debido a que no está vigente.
- b) En el ítem “**Cláusula Transitoria**” se actualizó la información.

El reglamento interno modificado del Fondo fue depositado en el Registro Público de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero el día **15 de junio de 2020** y entrará en vigencia a partir del día **15 de julio de 2020**.

Los partícipes de los fondos tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.

Finalmente, con el fin de resolver cualquier duda que usted pudiera tener en relación a las modificaciones incorporadas al texto del Reglamento Interno del Fondo, podrá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Inversión habitual o con el Centro de Inversión Remoto, al número 22 692 79 01 o escribiendo al correo electrónico bciasset@bci.cl.